

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XX

PALMA 19 DE MARZO DE 1892.

NÚM. 12. 4

REDACCIÓN.—Brosa, 21, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—San Pedro Nolasco, 7, pral.

SECCIÓN OFICIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza.

En el expediente promovido por D.^a Mariana Guastavino, Maestra de Zafranar (Valencia), dice el Consejo de Instrucción pública, evacuando el informe que le fué pedido:

En virtud de lo informado por la Sección quinta, el Consejo, en sesión de 7 de Noviembre de 1891, emite el siguiente:

D.^a Dariana Guastavino, Maestra de Zafranar, término rural de Valencia, desempeñaba la escuela de Patraix del mismo término municipal, y en 6 de Septiembre de 1870, el Ayuntamiento suprimió la Escuela declarando excedente á la Maestra. En tal estado permaneció la interesada hasta 1880 en que, habiendo acudido á la Junta provincial, ésta declaró arbitraria la supresión y á la Profesora con derecho á percibir las dos terceras partes de su sueldo, conforme á lo prevenido en el art. 178 de la ley de Instrucción pública.

Con este motivo, el Ayuntamiento gestionó la reposición de la Sra. Guastavino, y en 2 de Diciembre de 1880 fué nombrada para la Escuela que hoy desempeña en el Zafranar, y agora solicita el abono de los 10 años, 3 meses y 6 días que mediaron entre la supresión de su primitiva Escuela y el nombramiento para la que sirve en la actualidad.

La Junta provincial de Valencia y el Rec-

torado informan favorablemente la pretensión, así como el Negociado correspondiente de la Dirección general del ramo, por más que á éste ofrezca alguna duda la circunstancia de haber dejado la interesada transcurrir tanto tiempo sin reclamar.

Resulta de este expediente que el Ayuntamiento de Valencia, por sí y ante sí, suprimió la Escuela rural de niñas de Patraix; que la Maestra, por espacio diez años, guardó silencio sin practicar gestión alguna para que se respetase su derecho, y que ni la Junta de Instrucción pública ni el Rectorado tuvieron conocimiento del hecho, hasta que por fin la Maestra reclamó sus haberes en concepto de excedente y como tal que se la colocara en otra Escuela.

Envuelve, por tanto, este expediente, dos cuestiones, una relativa á supresión de un establecimiento de enseñanza sin la aprobación superior, y otra acerca de los derechos de la Maestra propietaria.

En rigor, debería acordarse el restablecimiento de la Escuela de Patraix, sin perjuicio de suprimirla luego con las formalidades legales, si hubiere motivo fundado para ello. Pero después del tiempo transcurrido desde que se realizó el hecho, coincidiendo con la reforma de término municipal de Valencia, lo esencial ahora es hacer constar si se halla suficientemente atendido el servicio de la enseñanza.

Por lo que hace á los derechos de la Maestra, si es cierto que no depende de su voluntad la cesantía, depende por lo menos la prolongación de la misma, y la prueba está en que desde el momento en que presentó solicitud fué colocada en otra Escuela

con mejora de sueldo. La excedencia es una situación transitoria que no debe durar más que el tiempo preciso para conseguir una plaza igual á la que se ha perdido, de suerte que cuando se practicasen las diligencias necesarias al efecto, ya por negligencia, ya por miras particulares, la situación del excedente es voluntaria, y no es justo abonar sin ejercer el Magisterio. En este sentido se aplica la ley en casos análogos, como lo demuestra la Real orden de 4 de Febrero de 1880. Según lo que en ella se dispone, el Maestro de una Escuela cuya dotación se reduzca á menor suma tiene preferente derecho á pasar á otra con el haber que antes disfrutaba, pero si no acepta la que se le ofrece ó no solicita la primera vacante que se anuncie se entiende que renuncia su derecho. Conforme á esta regla solo puede abonarse á la Maestra el tiempo que debió tardar en obtener colocación, que calculado prudentemente, no debió exceder de tres años.

Por lo expuesto, el Consejo entiende:

1.º Que el Rector de Valencia informe que se ha suplido la falta de la Escuela de Patraitx, y en caso contrario que proponga los medios conducentes á que sea atendido el servicio de la enseñanza.

2.º Que se declaren de abono en la carrera á la Maestra D.^a Mariana Guastavino, tres de los años en que permaneció excedente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el informe se propone.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para que haga al Ayuntamiento de esa capital las prevenciones necesarias respecto á la supresión ilegal de la Escuela, con el fin de que no se produzca el caso; para que lo comunique á la interesada en la parte que le incumbe y para que si estima que la falta de la Escuela de Patraitx exige alguna medida regularizando la enseñanza en aquél, se sirva informar sobre el asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Ma-

drid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Informando la Junta provincial de Gerona sobre una consulta elevada á este Centro por el Director de aquella Escuela Normal de Maestros.—Vista la consulta que en 12 Junio 1890, el Director de la Escuela Normal de esta provincia elevó á la Dirección general, referente á la consignación y administración de las cantidades destinadas á material de la Escuela práctica agregada á dicha Normal, que el indicado centro directivo ha pasado á informe de esta.—Visto el art. 112 de la ley de 9 Septiembre de 1857; las órdenes de 5 Julio 1850; 14 Mayo 1872, 24 Septiembre 1874, 11 Septiembre 1879, 18 Junio 1880 y Real orden de 8 Noviembre 1884.

Considerando que en la provisión de la Escuela de que se trata se observan iguales trámites y reglas que en las demás públicas del mismo grado, puesto que es sostenida por el Ayuntamiento como Escuela superior de la Capital, estando á cargo del Municipio la conservación del edificio donde está instalada.

Considerando que á los Maestros de las Escuelas públicas corresponde la administración de los fondos destinados al material previo presupuesto debidamente tramitado, cuyo importe es una cantidad igual á la cuarta parte de su haber, prescindiendo del sueldo de los Auxiliares que tengan ó puedan tener las Escuelas respectivas.

Considerando que el Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal es el Maestro de la Escuela pública superior de niños de la Capital y en este concepto deben tener los mismos deberes y derechos que los demás Maestros públicos de la localidad.

Considerando por último que el Regente

de la Escuela práctica agregada á la Normal de esta provincia viene percibiendo desde remota fecha sus haberes tanto de personal como de material y alquileres en la misma forma que los demás Maestros públicos de esta ciudad administrando por sí soló las cantidades destinadas á material de Escuela y rindiendo al Ayuntamiento que es la Corporación que paga, la correspondiente cuenta de su inversión, la Junta acuerda informar á la Dirección general que es de parecer que la consignación del material de la Escuela práctica agregada á la Normal debe ser una cantidad igual á la cuarta parte del sueldo del Regente, como Escuela pública superior de niños de esta Ciudad, y que éste debe percibirla y administrarla, formar el correspondiente presupuesto y rendir las cuentas en la misma forma y con la misma tramitación que los demás Maestros públicos de esta Capital.

Y encontrando la Dirección ajustado este dictámen á las disposiciones vigentes en la materia, ha acordado resolver, como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y para que lo haga saber al Director de la Normal.—Madrid 4 Noviembre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.—Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de las Baleares

A fin de que tenga el debido cumplimiento la Orden de la Dirección general del Ramo del día 12 de Noviembre último, los Maestros y Maestras que solicitaren escuelas por concurso único ó de Ascenso, debiendo acompañar á sus instancias el título profesional unirán á éste copia literal del mismo extendida en papel de oficio.

También deberán unir al título profesional copia literal del mismo en papel de oficio los Maestros y Maestras que no desempeñando cargo ninguno en propiedad en la

Enseñanza, soliciten tomar parte en ejercicios de oposición para cualesquiera Magisterios.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial* á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Palma 10 de Febrero de 1892.—El Gobernador interino-presidente, Francisco Portela.—El Secretario, Tomás Forteza.

SECCIÓN DOCTRINAL

LA ASOCIACIÓN

Terribles fracasos ha experimentado esta idea desde 1871. Los desencantos han sido tan grandes como las esperanzas. No tenemos empeño en negarlo, porque los hechos valen y significan más que las palabras. Unas veces la apatía, y otros los errados conceptos del Magisterio, casi siempre los antagonismos de la clase, en general; en ocasiones la osadía de algunos comerciantes que nos consideraban carne de cañón; y en no pocos casos el egoísmo de los más afortunados, han hecho estériles los trabajos de los buenos y las tareas de los que, como yo, han luchado y luchan por los grandes intereses de la enseñanza.

Todo eso nos ha traído á la postración final en que nos encontramos. Podíamos ser grandes, y somos una clase de esclavos. Hasta se nos regatea pagarnos el sueldo miserable que tenemos devengado. El polaquismo de los Gobiernos y el caciquismo de los Alcaldes pesan sobre nosotros como la losa del sepulcro. Estamos divididos, y nos entretenemos en pequeñeces. Discutimos cosas de poca sustancia, sin reparar que los bárbaros se hallan á las puertas de Roma. El Maestro que está regularmente pagado no se acuerda del Maestro que se muere de hambre, ni piensa que mañana puede sucederle á él lo mismo. Todos los cuerpos, obedeciendo á una ley universal de

la naturaleza, tienden á juntarse en un solo centro; pero los Maestros, por grandísima desgracia nuestra, nos alejamos, cada vez más, de esa universal tendencia á que se sienten inclinados hasta los mismos irracionales.

Pero, las leyes de la naturaleza no se quebrantan sin que, más ó menos de cerca, se sientan los efectos de esas transgresiones contra el orden y la armonía que presiden y deben presidir todas las leyes de la vida.

El Magisterio está tocando las funestas consecuencias de esa falta de unión y de cooperación, que engendra la mortal debilidad que nos tiene verdaderamente postrados, y casi al borde de la sepultura.

Hagamos, no el último, no, sino un nuevo y heroico esfuerzo para organizarnos como se organizan, por gremios, otras clases que no valen ni significan tanto como la nuestra, que llevamos á la inteligencia de los pueblos el pan bendito de la ilustración y de la cultura sociales. Sin necesidad de acudir á recursos violentos, dentro de la esfera de la moral y del derecho, podemos mover la opinión pública y obligar á los poderes á que abandonen el desamparo en que tienen sumidos á las Escuelas y á los Maestros.

La ignorancia popular, consecuencia forzosa y necesaria del estado de abatimiento en que la primera enseñanza se halla, da ser y forma á los trastornos sociales y á los delirios de toda especie que subvierten los fundamentos morales en que las nacionalidades se encuentran asentadas y establecidas.

Aunque no tuviésemos los Maestros otras razones particulares para pedir una mayor y más justa protección de los Gobiernos, bastaríanos invocar el bien supremo de la patria española, ya que no los intereses comunes á toda la humanidad.

El esfuerzo individual aislado, no puede nada, ó puede muy poco; pero las iniciativas y las fuerzas individuales sumadas, producen maravillas aun más sorprendentes que las de la electricidad y el vapor, fuerzas materiales al cabo, que no pueden compa-

rarse con las de la inteligencia y la voluntad.

Media docena de Maestros entusiastas, pueden conseguir que se asocien los de cada partido judicial, juramentados para anteponer á su propio relativo bienestar, el bienestar general de la clase.

Asociados los partidos judiciales, resultará asociadas las provincias; y asociadas las provincias, el nombramiento de una Junta permanente, establecida en Madrid para gestionar reformas útiles y prácticas, será asunto sumamente fácil.

Parados é indiferentes, no conseguiremos nada más que consumirnos en el marasmo y en el vacío, aniquilarnos por consunción y morir desesperados.

Factor importantísimo en esta obra de regeneración es la ilustrada prensa del ramo, eco resonante de nuestras aspiraciones, y tribuna elocuentísima en que se controversian todos los proplemas sociales relacionados con el de la primera enseñanza; y es deber de la prensa del ramo dar un tanto de mano al noticierismo baladí, y predicar esta cruzada redentora que á todos importa por términos iguales.

No pedimos á la prensa, porque no nos atrevemos á tanto, que reproduzca nuestros escritos; pero sí la suplicamos que si el pensamiento le parece bueno, como indudablemente le parecerá, le propague y defienda en la forma que mejor considere oportuna.

A grandes males, grandes remedios. Todo lo que sea llorar y quejarnos, aunque sea doloridos, aisladamente, no pasará de que nos juzguen como mendigos que piden limosna. Hace falta ser hombres, y proceder como proceden los hombres en los trances difíciles de la vida: calma, reflexión, madurez de juicio y valentía para llevar á cabo las resoluciones adoptadas. Que no se asocien los que no se sientan capaces del sacrificio. Que se resignen con su triste suerte los bienaventurados que no tengan pan para sus hijos, si entienden que les van á fusilar ó echar á presidio por pedir que se les pague lo que tienen devengado. Que se en-

cierren en sus casas los tímidos que tengan miedo á los Gobernadores apáticos, á los Inspectores indolentes y á los Secretarios comodones. O que se retiren al desierto de todas las tristezas del espíritu, como ermitaños penitentes, cuantos entiendan que de los pobres de alma es el reino de los cielos.

Nosotros, que, aunque aspiramos á habitar en las moradas eternas y creemos que no sólo de pan vive el hombre, no podemos romper los lazos que nos unen á la tierra y á la sociedad transitoriamente, y entendemos que el hombre necesita pan, y carne, y sal, y otras muchas *porquerías*, como el jamón que son indispensables para la vida material y esperitual; queremos también la vida de representación y del derecho moderno, sin que nos asusten las amenazas, ni nos intimiden las indiferencias.

Cumplámonos con nuestro deber, y lo demás se nos dará por añadidura.

ILDEFONSO FERNÁNDEZ Y SÁNCHEZ.

Á LAS CORTES

La Junta de Defensa de los intereses económicos de la provincia de Lérida, en uso del derecho que le concede el artículo 13 de la Constitución, acude á las Cortes exponiendo:

Que la situación por que atraviesa el magisterio de 1.ª enseñanza exige que por los poderes públicos se tomen medidas eficaces, que corrijan los abusos de que es víctima tan benemérita clase y normalicen el percibo de sus modestos haberes.

Hace ya muchos años que la organización que las leyes han dado á la Enseñanza primaria la han puesto en el caso, en los pueblos de corto vecindario, de no serle dable percibir sus asignaciones, unas veces por mala voluntad de los pueblos, y otras por la apurada situación de los municipios, obligados á sostener una multitud de cargas desproporcionadas con sus ingresos.

Por las leyes vigentes los Ayuntamientos

deben acudir, para atender á sus gastos, primero á las rentas de propios, luego á los arbitrios sobre servicios públicos, otras á Industrias, y cuando esto no baste están autorizados para imponer como recargo máximo el 17 0/0 de las cuotas del Tesoro por Territorial é Industrial, el 50 0/0 sobre las cédulas personaleas y el 100 por 100 sobre el cupo del Tesoro por el impuesto de Consumos, y cuando todos estos recursos no fuesen suficientes, les faculta la ley para propaner arbitrios extraordinarios, que deben recaer casi exclusivamente sobre las especies de la segunda tarifa de consumos; esto en: paja y leña, y no pudiendo ser incluidos en estos repartos los propietarios ni industriales, por las utilidades de sus fincas é indústrias, resultan gran número de partidas fallidas.

En la inmensa mayoría de los pueblos de menos de 1000 vecinos no bastan ni con mucho para levantar las cargas públicas que sobre ellas pesan, y aun en muchos de escaso vecindario se dá el caso de que las obligaciones de primera enseñanza importan más que todos los recursos legales de que puede disponer el Municipio,

A ello se debe que los débitos por concepto de atenciones de primera enseñanza, se elevan en 30 de Septiembre del año último á la cifra de 7.763,065,44 pesetas cantidad que representa un sin número de dolores y de penalidades para los encargados de la pública enseñanza, ya que dados los mezquinos sueldos de que disfrutan, son millares de desgraciados los que acreditan de los pepueños Municipios el pan de sus familias ganado en tarea improba y provechosa para la sociedad y la cultura pública.

Mientras los vecinos de los grandes centros están gravados con cuotas relativamente pequeñas los se los pueblos de escaso vecindario se ven agoviados con carga insoportable, precisamente donde escasea más el dinero y los medios para proporcionárselo. Los elocuentes datos de la estadística evidencian tan enoame como injusta desi-

gualdad, puesto que de ellos resulta que del total de gastos por atenciones de primera enseñanza en España corresponden pesetas 1'74 por cada habitante, en tanto que á la Capital de esta provincia que cuentan 24000 habitantes, no tocan más que 0'75, y 0'44 á Zaragoza que tiene 84,000, mientras que los vecinos de pueblos menores de 500 almas deben pagar 4, 6, 8 y hasta 10 pesetas por el mismo servicio.

Y es natural y lógico que así suceda. Debiendo existir escuelas en todos los pueblos, en los de 200 á 500 habitantes serán aquellas una carga superior á 20 escuelas en una población de 50.000 almas. Y si se tiene en cuenta que existiendo en las grandes poblaciones muchas escuelas privadas pueden sus Ayuntamientos disminuir, sin perjuicio para la enseñanza, el número de escuelas públicas obligatorias, resaltará aun más la desigualdad que contraviene lo preceptuado en el art. 3.º de la Constitución, según el cual todos los ciudadanos españoles deben contribuir en proporción de sus haberes al sostenimiento de las cargas públicas.

Debe ser considerado como tal el servicio de la enseñanza primaria?—No creen los esponentes que pueda vacilarse en contestar afirmativamente á esta pregunta. Entre todas las enseñanzas sólo la primaria representa una inmensa carga pública, puesto que su acción se entiende á todos niños y adultos, ricos y pobres la única que vá á buscar á los necesitados de ella, la solo gratuita para el pobre, regida por funcionarios nombrados por el Estado y que es realmente la piedra angular de la ilustración de los pueblos modernos. Y si es innegable que la función de la primera enseñanza es la más general en la Nación. ¿No contradice los principios fundamentales de la lógica, las leyes de la economía política y social, el que sea considerada como un servicio local y que cada grupo de población, por insignificante que sea, haya de sufragar sus gastos con sus recursos propios? El servicio de primera enseñanza, de interés tan general y permanente como el de la defensa del

Estado, el de la Religión y el de la fuerza pública, necesita para su desarrollo y adelantos, que el personal de el profesorado que la ejerce disfrute del decoro y consideración convenientes y no tenga que presenciarse el vergonzoso espectáculo de Escuelas abandonadas y Maestros desvalidos implorando la caridad pública.

Todo impone, pues, la necesidad de que las atenciones de primera enseñanza pública se agreguen al presupuesto general de Gastos del Estado, como lo están las de las Escuelas Normales, de los Institutos de segunda enseñanza y de las Universidades; pero al suplicar esta reforma al poder legislativo de la Nación, los exponentes no olvidan la crisis penosa porque actualmente atraviesa el Erario nacional y la imposibilidad por tanto de gravar con nuevas partidas los Gastos públicos. Existe sin embargo un medio por el cual podría llevarse á cabo la reforma, sin que por ello sufrieran aumento alguno los Gastos del Estado, ni se lesionaran los intereses de los Municipios.

Tal es, que del recargo que perciben los Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro por Territorial é Industrial, retenga el Estado el importe de las atenciones de primera enseñanza, que ascienden á pesetas 19,312,377 por concepto de personal y 6,312,284 por material. El 16 por 100 sobre pesetas 165,927,000, cuota del Tesoro sobre la riqueza imponible de Territorial y sobre 43,000,000, de la Industrial, producen á los Municipios 33,428,320 pesetas, representando un 78'44 pesetas por 100 de esta cantidad las 26,224,661 importe de las obligaciones de Instrucción primaria á cargo de los Municipios.

Si las Cortes Legislaran en este sentido, sin producirse perturbación ninguna en la Cotabilidad del Estado, cesaría la angustiosa situación del Magisterio y de los pueblos de corto vecindario se verían aliviados de su carga más penosa; ya que en la mayor parte de los de España, la partida de gastos de primera enseñanza es la mayor de sus Presupuestos, la cual no alcanza á cubrir

ni siquiera la mitad el 16 por 100 sobre el tanto de tributos directos.

Cierto es que los Ayuntamientos de las poblaciones mayores de 5.000 almas verían con esta medida algo mermados sus ingresos, pero no debe olvidarse que además del principio de equidad que exige que las cargas públicas sean repartidas por igual entre los llamados á soportarlas, tienen los grandes Municipios muchos recursos que les otorga la ley para suplir lo que por la reforma que se pide dejarán de ingresar en sus arcas, mientras que los pueblos rurales, agobiados hoy con esta atención que observe todos, ó casi todos sus recursos legales se verían desahogados para atender á sus otras obligaciones.

La aflictiva situación por que atraviesan lo mismo el Magisterio primario que los pequeños Municipios reclama con urgencia medidas salvadoras que pongan fin ó remedien semejante estado de cosas. La alta sabiduría y patriotismo de las Cortes sabrá estimar en lo que valgan los extremos de esta instancia. En varias ocasiones voces autorizadas se han dejado oír en el Parlamento abogando por una solución favorable á los intereses de la primera enseñanza y de los encargados de propagarla y difundirla, se han proyectado también arreglos que no han llegado á realizarse, pero tanto se ha agravado el mal, que interesa aplicarle pronto remedio eficaz.

En méritos de lo expuesto,

Reverentemente exponen.

«Se sirvan las Cortes estimar dignas de consideración las razones expuestas, y acordar en consecuencia, que al discutirse los Presupuestos Generales del Estado para el próximo ejercicio económico sean incluidos en el de Gastos las atenciones de primera enseñanza por personal y material que corren hoy á cargo de los Municipios, reteniendo el Estado su importe de las cantidades que las dichas Corporaciones perciben por concepto de 16 por 100 sobre las cuotas al Tesoro en las contribuciones de Territorial y de Subsidio.»

Así lo esperan los exponentes, del elevado patriotismo de las Cortes y de su reconocido interés por el bien del país.

Lérida 15 de Febrero de 1893.—El Presidente, Miguel Ferrer y Garcés.—Vicepresidente, Ramon Soldevila. — Vocales, Genaro Vivanco, Miguel Angelet y Besa, Luis Corbella, Ramon Jené, Modesto Ribé, José Murillo, José Trueta, Francisca Bañeres, Manuel Ribalta, Manuel Miquel y Boix, Pio Col y Moncasi, Francisco Costa, J. Oriol Combelles, José Sol Torrents, Magin Morera, Francisco Malet, Juan S. Grinó, Javier Viñes, Mariano Jaques, Francisco Prats, Secretarió.

NOTICIAS GENERALES

Después de cinco años, ha venido resuelto el expediente incoado en enero de 1887 por supuesto abandono de destino, á la Maestra de la Escuela de niñas de Castellón del Duc, en Valencia, opinando el Consejo, de acuerdo con la Junta provincial, que la interesada sea repuesta en su destino.

¡Oh pasmosa actividad!

Se ha inaugurado en Pontevedra un grupo escolar que contiene magníficos salones para la enseñanza, habitaciones cómodas para los Profesores, patios, jardines y un material de enseñanza en armonía con los adelantos pedagógicos.

El gobernador interino de Burgos participa al ministro de Fomento que están satisfechas por los Ayuntamientos todas las atenciones de primera enseñanza correspondientes al segundo trimestre vencido en 31 de diciembre último, y que á este servicio han coadyuvado con extraordinario celo los empleados de Instrucción pública y de la sección de Fomento.

Pocas provincias podrán decir lo mismo

que la de Burgos. Y pocos gobernadores propietarios.

¿Pasará éste de interino?

Fragmentos del discurso de Caprivi al discutirse la ley de Instrucción pública.

Hoy ya no se combate entre católicos y protestantes, sino entre cristianos y ateos. Soy del parecer del doctor Vorsch del centro Católico, en esta materia. Lo que más importa al hombre en su relación con Dios; no concibo que haya Escuelas sin enseñanza religiosa. Tiempo vendrá en que los alemanes solo podrán aprender sus deberes de toda clase en la escuela de la Religión, y entonces comprenderán cuánto importa enseñarla en las Escuelas, y entonces sabrán apreciar mejor que ahora los grandes peligros que nos asedian.

SECCION DE VARIEDADES

INVENTOS.—En 1803 se inventaron las primeras fotografías, que no podían estar expuestas al sol sin desaparecer, hasta que Herschel encontró en 1819 el medio de fijar la imagen en el protosulfato de sosa.

En 1804 y 1814 las primeras máquinas para coser.

En 1815 se inventó la máquina para fundir caracteres de imprenta, que fué instalada en París.

En 1820 se inventó la impresión en varios colores en Alemania, y la estereotipia con matrices de papel.

En 1830 se inventó la escritura para ciegos, por Barbier.

En 1831 las bujías esteáricas.

En 1837 la galvanoplastia, por Jacobi.

En 1840 el dorado y plateado galvánico.

En 1841 el alumbrado eléctrico.

En 1850 la máquina cajista.

En 1851 se construyó el Palacio de Cristal de Londres.

En 1860 el primer motor de gas.

En 1861 el primer teléfono de Reis.

En 1864, invención de la nitroglicerina.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 19 DE MARZO DE 1892.

Ha sido aprobado por el Rectorado de Barcelona el nombramiento hecho por esta Junta para Maestra interina de Costitx á favor de D.^a Ramona Rosell.

La Maestra de la parte alta de esta población D.^a María Obrador Peris ha sido trasladada por la Junta local á la escuela de niñas de la parte baja.

SECCION DE ANUNCIOS

ENSEÑANZA PRÁCTICA

DEL CASTELLANO EN LAS BALEARES

(Sexta edición)

Obra destinada á facilitar el conocimiento de la lengua nacional en estas islas, arreglada por los Profesores

D. DAMIÁN BOATELLA Y D. MATÍAS BOSCH.

Premiada en la exposición de Barcelona.
Correjada y aumentada por

D. MATÍAS BOSCH.

(Declarada útil para texto en R. O. de 4 de Febrero de 1892.)

Véndese en todas las librerías de esta capital á 1'25 ptas. ejemplar y en la de Viuda é hijos de P. J. Gelabert á 12'50 ptas. la docena.

Imprenta de Bartolomé Rotger.